



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

AICV

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 006/2006

Santísima Trinidad, 19 de enero de 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante Ley de la República N° 2061 de fecha 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del ahora, Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Decreto Supremo 25729 de fecha 07 de abril de 2000, reglamento del "SENASAG", establece en su artículo 7, las atribuciones del Servicio señalando entre aquellas los inc. b, h, j, o, t y v) tiene la de resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; Reglamentar los Requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos y subproducto de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes; Coordinar con instituciones públicas y privadas pertinentes para el cumplimiento para su misión institucional; Ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento de su misión institucional.

Que, para las exportaciones de madera a la República del Paraguay, se deben adoptar medidas fitosanitarias que garanticen el resguardo de los envíos dando cumplimiento a las exigencias fitosanitarias del vecino país.

Que, para determinar las medidas fitosanitarias para exportación de maderas, se ha previsto la inspección en origen sobre los procesos de explotación, producción, tratamientos fitosanitarios, empaque y certificación fitosanitaria por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas SENAVER del Paraguay.

Que, como resultado de la inspección y verificación en origen, el SENASAG y el SENAVER-Paraguay, adoptaron en forma coordinada medidas fitosanitarias a fin de cumplir las exigencias fitosanitarias de éste último y viabilizar las exportaciones.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo N° 25729 de 07/04/2000:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Los exportadores de madera hacia la República del Paraguay, deberán cumplir con los siguientes requisitos y procedimientos:

1. Todo exportador debe estar registrado, ante el SENASAG.
2. Las maderas dependiendo del tipo o forma de acabado, deberán estar sujetas al siguiente tratamiento fitosanitario:
 - a. **MADERA PARQUET.** El proceso de secado de madera se acepta como tratamiento fitosanitario. La temperatura deberá ser entre 55 a 60 °C; y el tratamiento terminará cuando la madera llega a 8% de humedad. Las maderas deberán ser embaladas en plástico de 20 micrones de espesor sobre pallets. El área de almacenamiento de madera tratada deberá estar aislado por medio de malla antiáfidis o infraestructura que garantice el resguardo fitosanitario a objeto de no permitir la reinfestación del producto tratado. III...

Dirección Nacional
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-3-46-28105
591-3-46-28106
Fax: 591-3-46-28107

Email: dirnacional@senasag.gov.bo
asuntosjuridicos@senasag.gov.bo
WEB: www.senasag.gov.bo



...III

b. **MADERA ASERRADA.** Tratamiento con:

- Bromuro de Metilo (BM) se deberá utilizar las dosis y tiempos de exposición según se detalla en el siguiente cuadro:

Temperatura	Dosis (g/m ³)	Registros mínimos de concentración (g/m ³) durante			
		30 min	2h	4h	16h
21°C o mayor	48	36	24	17	14
16°C o mayor	56	42	28	20	17
11°C o mayor	64	48	32	22	19

- Tratamiento con Fosforo de Aluminio.

Temperatura (°C)	Dosis (g i.a./m ³)	Periodo de exposición (hrs)
16 - 25°C	10.0	72

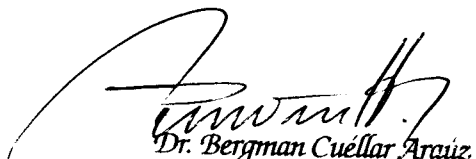
El tratamiento con fosforo de aluminio deberán ser realizados en cámaras acondicionadas para el efecto ó, en última instancia bajo cubierta plástica sobre piso sólido de concreto.

3. Concluido el tratamiento térmico o químico, el producto deberá ser embarcado en el plazo máximo de 15 días, vencido este plazo, la madera ser sometida nuevamente a tratamientos de fumigación, según lo establecido en el punto 2.b. Las partidas de madera aserrada deben ir libres de corteza.
4. Una vez realizado el tratamiento con Bromuro de metilo ò Fosforo de aluminio, el producto (madera) debe mantenerse bajo resguardo fitosanitario.
5. Los medios de transporte deberán cumplir con el resguardo fitosanitario (encarpado) y ser precintados previo a su despacho cumpliendo con los requisitos antes mencionados para su ingreso a la República del Paraguay.

ARTICULO SEGUNDO.- Las empresas que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución Administrativa, serán sancionadas de acuerdo a normas vigentes.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del "SENASAG", quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Dr. Bergman Cuéllar Araúz
ABOGADO
CAB 0033
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURÍDICOS a.i.
SENASAG - MACA

C./ Arch.
D.N./ Dr. Tonelli.
UNSA/ Ing. Durán.
UNAJ./ Dr. Cuellar.


Dr. Rodolfo Juan Tonelli Justiniano
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MACA